

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Antonia Segarra se presentó en el Juzgado de primera instancia de Balaguer un interdicto de retener, alegando que la parte actora posee en calidad de usufructuaria un terreno sito en término de Iban de Urgel, y adquirido por sus causantes del Bayle y Regidores de dicho pueblo es virtud de escritura pública que acompañaba, otorgada en el año de 1804: que en uso de su derecho, la misma Doña Antonia Segarra había cedido hacia algún tiempo, aunque verbalmente, parte del indicado terreno á Francisco Gisbert para que pudiera construir una casa; y que á los pocos días de haber comenzado las obras, en 1.º de Febrero de 1875, D. Salvador Armengol intimó á los operarios y al dueño del terreno la orden de suspensión de aquellas, aparentando que tenía algún derecho sobre el mencionado solar:

Que admitido el interdicto y prestada la información testifical, el Juez convocó á las partes á juicio verbal; y en él alegó el demandado que al dar la orden que había servido de fundamento al interdicto había procedido como Alcalde y en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento tomado en 9 de Febrero de aquel año, según acta que presentó, de la cual aparecía que la corporación municipal había teni-

do presente para adoptar aquella medida que el terreno en que se estaba edificando pertenecía al común: que además nadie puede edificar en las cercanías de una vía pública sin permiso de la Autoridad local: que debía publicarse un edicto para que el que se considerara con derecho á aquel terreno presentara sus títulos dentro de tres días, pasados los cuales sería tenido por común; y por último, alegó el Alcalde en el juicio que consideraba incompetente á la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto:

Que el Juez, después de oír á la parte actora y al Promotor fiscal la declinatoria iniciada por Don Salvador Armengol, y separándose del dictamen de dicho funcionario, declaró no haber lugar á la inhibición y mantener á Doña Antonia Segarra en la posesión del terreno; mas el Promotor fiscal apeló de esta providencia, y ántes de que los autos fueran elevados al Tribunal superior el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Iban de Urgel, requirió de inhibición al Juzgado alegando que ya por tratarse de un terreno que el Ayuntamiento considera del común de vecinos, ya porque la edificación que sobre el mismo se intenta tiene vistas á la vía pública, el asunto es de la competencia de la Administración, y contra lo acordado por la corporación municipal no puede reclamarse por medio de interdicto; y citaba los artículos 67 y 84 de la ley municipal:

Que el Juez, no estimándose ya con jurisdicción para aceptar la competencia, lo manifestó así al Gobernador, el cual reprodujo en forma el requerimiento, dirigién-

dose á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona; y esta, después de sostener el conflicto, y teniendo en consideración que no es lícito á la Autoridad administrativa alterar el estado posesorio constituido en favor de un particular, de donde se deduce que en el caso presente no puede suponerse legítimo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Iban de Urgel, y que por lo mismo era admisible el interdicto propuesto por Doña Antonia Segarra, lo cual no obsta para que la edificación intentada se arregle á las ordenanzas de policía y demás resoluciones administrativas que sobre el particular pueden adoptarse, acordó, separándose del dictamen del Fiscal, declararse competente para entender en las cuestiones de propiedad y posesión á que se refiere el interdicto, y dejar á salvo el derecho de la Administración respecto al permiso para edificar, y á las reglas de construcción que hayan de observarse; y en apoyo de esta providencia citaba la Sala los artículos 67 y 84 de la ley municipal, el 287 de la del poder judicial, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley municipal, que en sus números 1.º y 2.º encomienda á los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, la policía urbana y rural, y el cuidado de la vía pública en general:

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, que confía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los interdictos posesorios:

Considerando:

1.º Que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Iban de Urgel en 9 de Febrero de 1875 tuvo por principal objeto la suspensión de obras que por estar próximas á una vía pública necesitaban de la previa autorización de la Autoridad municipal:

2.º Que si bien el Ayuntamiento se creyó además facultado para suspender las obras en el supuesto de que el solar donde se efectuaban pertenece al común de vecinos, no consta antecedente ni dato alguno que compruebe los derechos del Municipio sobre el terreno en cuestión; y antes por el contrario, resulta que el actor en el interdicto viene poseyendo tranquilamente por largo tiempo, en virtud de un título civil que ha exhibido:

3.º Que limitadas las atribuciones de la Administración para reivindicar los bienes del Municipio á los casos en que las usurpaciones sean recientes y fáciles de comprobar, el acuerdo del Ayuntamiento de Iban de Urgel solo puede estimarse legítimo en cuanto se refiere á exigir que las obras se subordinen á las reglas de policía ó á las Ordenanzas municipales; pero no en cuanto se propusiera alterar el estado posesorio, constituido legalmente en favor de un tercero;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad ju-

dicial; sin perjuicio de las facultades de la Administracion para hacer cumplir las Ordenanzas municipales y demás reglas de policía á que deba sujetarse la edificacion en la localidad.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que D. Indalecio Revilla Ortega, vecino de Quintanilla de Trigueros, acudió al referido Juzgado con un interdicto de recobrar la servidumbre que disfrutaba para pasar por el corral de Villa á una panera de su pertenencia, derecho de que habia sido despojado el actor por don Ambrosio Franco:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, del cual apeló el despojante para ante la Audiencia del distrito, acudiendo al mismo tiempo como Alcalde de Quintanilla de Trigueros al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibicion al Juzgado, porque en el hecho que dió lugar al interdicto obró el Alcalde en virtud de acuerdo de la Corporacion municipal, siendo por tanto improcedente la reclamacion judicial intentada:

Que el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándose en que si el actor en el interdicto se creia perjudicado en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento que mandó poner un candado en la puerta del corral de Villa, los artículos 159, 160 y 161 de la ley Municipal le autorizan para entablar ante el superior jerárquico el oportuno recurso, pidiendo la revocacion de tal acuerdo; y citaba además el art. 286 de la ley orgánica del poder judicial, Real orden de 8 de Mayo de 1839 y art. 84 de la ley Municipal:

Que el Juez, en cuyo poder obraban todavia los autos por no haberlos remitido á la Superioridad, sustanció el incidente de competencia y declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, fundándose en que se trata de un derecho real, como es el de servidumbre establecida á favor de un particular sobre el corral de Villa, que tiene el caracter de público; y en que con arreglo al art. 13 de la Constitucion del Estado (entonces vigente), nadie podia ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes ó de

rechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo quinto del artículo 68 de la ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el párrafo primero del artículo 162 de la misma ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, puedan reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendido la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el predio sobre que gravita la servidumbre de paso reclamada por el actor del interdicto tiene el carácter de público, y su conservacion y custodia es de la competencia del Ayuntamiento, segun el art. 68 de la ley Municipal:

2.º Que si bien el particular que se creyere perjudicado en sus derechos civiles por una providencia administrativa puede reclamar ante Tribunal competente, habrá de verificarlo en la forma en que atendida la naturaleza del asunto disponen las leyes, y no por la via del interdicto, excluida expresamente cuando la providencia ha sido dictada dentro del círculo de las atribuciones de la Administracion, como sucede en el presente caso:

8.º Que la doctrina establecida por el art. 13 de la Constitucion de 1869 no se ha considerado aplicable cuando median providencias legítimas de la Administracion que amparan el interés público, aunque por ello se perjudiquen los derechos de los particulares, á quienes las leyes reservan los recursos procedentes como garantía de aquellos derechos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al Brigadier D. Máximo Blaser y San Martin, que desempeña el mismo cargo en la de Hueva.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier Don Luis Losada y Correa.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Aureliano Estéban de la Reguera y Fernandez.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Francisco Jover del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Luis Jimenez y Cano,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Maria Terradillos,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion civil.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Habitantes de la Provincia:

El Excmo. Sr. Marqués de Cabra, en comunicacion de ayer, me dice desde Sevilla lo siguiente:

«Excmo. Sr. D. Agustin Salido.—Sevilla 19 de Octubre de 1876.—Mi apreciable amigo: el primer cuidado de S. M. la Reina despues de haber reposado de su viaje, ha sido el de encargarme signifique á V. su profunda gratitud por las señaladas pruebas de cariño, lealtad y respeto que ha merecido en su tránsito por esa provincia, y muy particularmente en esa capital.—La Reina desea, que en su nombre, y en el de sus Augustas Hijas, dé V. las mas expresivas gracias á la Diputacion y Ayuntamiento de Córdoba, á las Autoridades, Corporaciones Municipales y pueblos del trayecto, así como á las Comisiones de la provincia que han tenido la bondad de recibirla y saludarla, y á V. que de tan antiguo tiene acreditado su amor y nunca desmentida lealtad.—Queda de V. apasionado amigo y s. s. q. b. s. —El Marqués de Cabra.»

En mi nombre, y en el de todas las Autoridades, corporaciones provinciales y municipales, funcionarios públicos, y particulares, á quienes se dirijen por la Reina Doña Isabel eras inmerecidas gracias, yó le tributo la mas sincera expresion de gratitud, por la benevolencia con que nos distingue, y á la vez tengo el deber de consignar públicamente, por encargo especial que me hizo S. M., todo el disgusto con que tuvo que privarse de la satisfaccion que esperaba tener al pasar por los pueblos de esta provincia, viéndolos, saludándolos, y recibiendo las señaladas muestras de aprecio, de cariño, y de lealtad que le consta le profesan, por el retraso, con que, sin culpa de nadie, llegó y salió el Tren Real de esta ciudad, en donde apenas tuvo tiempo de recibir ligeramente al crecido número de personas que la esperaban, ni de gustar los primeros manjares del almuerzo, que por la Diputacion se le tenia preparado; siendo tambien dicho retraso, la causa de haber pedido el Gefe del tren, via franca al cruzar por las estaciones de Almodóvar, Posadas y Hornachuelos, puesto que de haberse detenido, no habria podido dar cumplimiento á la orden de S. M. el Rey de llegar á Sevilla á hora conveniente para la recepcion oficial que á sus Augustas Madre y Hermanas, las habia mandado preparar.

Sirva esto de explicacion á la celeridad con que S. M. se vió obligada á hacer su viaje, y de satisfaccion á las Autoridades, Corporaciones y particulares que no pudieron tener la honra de saludar á nuestra querida Reina, y en lo cual tuvo el mayor disgusto, vuestro Gobernador civil, Agustin Salido.

ORDEN PUBLICO.

El Domingo 29 del actual á la una de la tarde tendrá lugar en mi despacho oficial la subasta de las armas que existen en este Gobierno, procedentes de decomisos hechos por la Guardia civil y cuerpo de orden público, cuyas clasificacion y aprecio se expresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en juicio oral y público.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que no iguale por lo menos al tipo de la tasacion.

3.ª No se adjudicará ninguna de las armas al postor que no presente la oportuna licencia para su uso.

4.ª El pago del precio de adjudicacion se satisfará en el acto.

Armas que se subastan.

Tasacion.

Pts. Cts.

Catorce escopetas á 7 pesetas 50 céntimos una.	105	
Cuarenta id. á 4 pesetas una.	160	
Nueve id. á dos pesetas 50 cts. una.	22	50
Diez retacos á dos pesetas 50 cts. uno.	25	
Catorce escopetas á cuatro pesetas una.	56	
Seis retacos á dos pesetas 50 cts. uno.	15	
Diez escopetas mas inferiores á tres pesetas una.	30	
Siete pistolas á dos pesetas una.	14	
Cuatro navajas á setenta y cinco céntimos uno.	3	
Cuatro puñales á id. id.	3	
Un estoque de caña en 5 pesetas.	5	
Un revolver con caja á 7 pesetas 50 cts.	7	50

Córdoba 20 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Agustin Salido.

Núm. 906.

Diputacion provincial de Córdoba

Nota de los precios medios acordados por la Comision permanente para que sirvan de base á la liquidacion y abono de suministros respectiva al mes de Setiembre último.

Pts. Cts.

Racion de pan de 70 decágramos.	24	
Id. de cebada de 6.9375 litros.	47	
Id. de paja de 6 kilogramos.	20	
Kilógramo de leña.	3	
Id. de carbon.	8	
Litro de aceite.	1	10

Córdoba 14 de Octubre de 1876.

—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

Núm. 901.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Intervencion.

Por la Direccion de la Caja general de Depósitos se traslada á esta Administracion la orden circular siguiente:

«Con el objeto de que esta Direccion general pueda atender en cuanto la situacion del Erario lo permita y en una justa proporcion, al pago de los capitales é intereses de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios, y de evitar gastos á las Corporaciones interesadas, ha creido conveniente dirigirse á V. S., á fin de que, dando publicidad á la presente en el «Boletin oficial» de esa provincia, puedan por sí dichas Corporaciones solicitar de este Centro Directivo, con instancia que deberán presentar en esa oficina y cursar la misma, la devolucion de los depósitos de que se trata, que estén liberados, asi como el abono de los intereses vencidos hasta fin

de Diciembre de 1876 y de cuyos créditos no se hubieren desprendido.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas, para su cumplimiento y á los efectos que procedan.

Córdoba 18 de Octubre de 1876.

—El Jefe de la Intervencion, Apolinar de Santa Ana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 915.

Alcaldia constitucional de Fuente Tojar.

Don Agustin Sanchez y Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que constituida la corporacion en junta con triple número de asociados por no haber licitador alguno en las dos subastas verificadas en los dias ocho y quince del actual por el arriendo de los

derechos de consumos con venta á la exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento del corriente año económico; ha acordado en sesion de hoy la subasta del arriendo con venta libre á las especies de consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos provinciales y municipales, y se tiene acordado otro nuevo remate para el dia veinte y dos del corriente ante el Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, cuyo pormenor y demás condiciones para dicho arriendo, están de manifiesto en esta Secretaría capitular y se observarán las reglas de instruccion, á las cuales habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que á los derechos á que asciende el encabezamiento se le ha de aumentar el recargo del ciento por ciento para cubrir el déficit del presupuesto, y que todo aparece en dicho expediente.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Fuente Tojar 16 de Octubre de 1876. — El Alcalde presidente, Agustin Sanchez. — De su orden, Rafael Ontiveros Secretario.

Núm. 899.

Provincia de Córdoba.

LISTA de los muertos é inutilizados de la pasada guerra y de los interesados que han dirigido sus solicitudes á la Excm. Sra. Condesa de Torres-Cabrera en demanda del socorro de la suscripcion hecha á este fin, la que asciende á la cantidad de 13,284 reales cinco céntimos.

(Conclusion.)

Pueblos.	Nombres de los muertos é inutilizados.	Muertos é inutilizados.	Nombres de los padres é interesados.	Cantidad con que se les socorre. — Reales.
			Suma anterior.	14914
San Sebastian de los Ballesteros.	Alfonso Ruiz.	Muerto.	Pedro.	110
Montalban.	José Molero. Cristobal Espejo.	Inútil. Muerto.	Diego. Leonor Toledano.	70 250
Espiel.	José Juarez Verdejo.	id.	Catalina Verdejo.	250
Carpio.	Por su hijo.	id.	Manuel Sainz Lara.	110
Dos Torres.	Arcadio Marquez. Pedro Fernandez. Félix Alcudia.	Inútil. Muerto. id.	Juan. Alfonso. Elias.	70 110 110
Córdoba. (San Lorenzo.)	Antonio Centellas. Antonio Roldan. Juan Bellido.	id. id. id.	Antonio. Francisco. Juan.	110 110 70
			Total.	13284

Los interesados, al pasar á recoger la cantidad asignada, se servirán presentarse competentemente autorizados y con su correspondiente recibo.

Córdoba 14 de Octubre de 1876.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la subasta pública y simultánea celebrada el 30 de Setiembre último en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Coruña, Gijón, Madrid, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enagenación de fundas de tercios de tabaco, procedentes de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y los sacos de los decomisos existentes en las mismas a la fecha de la adjudicación del servicio, y los que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Dirección general ha acordado se celebre segunda subasta en las seis Fábricas citadas, el día 20 de Noviembre próximo venidero, con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiéndole que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 222, correspondiente al día 9 de Agosto último, al cual deberán atemperarse las proposiciones de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las expresadas Fábricas de tabacos, donde se exhibirá a los que lo soliciten.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—
El Director general, José Rivero.

Don Eduardo Franquelo y Romero, Agente del Banco de España para la Recaudación de Contribuciones del partido de Montoro.

A los Sres. Contribuyentes al impuesto Territorial de dicha ciudad, hace saber: que consultada la Dirección General de Contribuciones para que resolviese los plazos en que había de efectuarse la cobranza de dicho impuesto respectiva al año económico de 1875 a 76, teniendo en cuenta distintas consideraciones, y entre ellas la de no estar facultado el Gobierno a conceder moratorias en el pago, según lo dispuesto en la base 3.ª apéndice letra A. de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, ha determinado se verifique en una sola vez, por lo que esta Agencia ha fijado los días del 20 al 27 del actual, transcurridos los cuales procederá a la imposición de los recargos prevenidos en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Montoro 15 de Octubre de 1876.—
Eduardo Franquelo.

NOTA.—La oficina de recaudación estará abierta de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegación, del Banco de España, Recaudación de Contribuciones, para el cobro de las mismas en esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente que sigo contra D. Bartolomé Amores y Alferez, por alcance de los fondos recaudados, como agente que fué en la villa de Castro del Rio, se ha mandado sacar para en venta una casa de su propiedad en la villa de Baena, calle de los Rosales número treinta y tres; cuya subasta tendrá lugar el día cuatro del entrante mes de Noviembre, de diez a doce de la mañana, en esta audiencia, calle Carniceros número diez, y en el mismo día y hora simultáneamente en la villa de Baena, ante aquel señor Juez municipal, bajo el tipo de «mil quinientas treinta y una pesetas» en que ha sido apreciada, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del dicho aprecio.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente, visado por el Señor Juez en Córdoba a diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José Zurbano y Monroy.—V.º B.º, Rivas de Roca.

ANUNCIOS.**ARRENDAMIENTO.**

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se trata dicho arrendamiento. 6—2

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba».

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos. el cuaderno.

Sale a luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas o sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno más, con aditamento de un real para certificar cada envío, a Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados a luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices a los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado a un Ayuntamiento; idem a un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus herencias; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de**industria y comercio.— Su precio una peseta.**

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán a D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Gujardo, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; o al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del «DIARIO DE CORDOBA»